Comodoro Rivadavia, de febrero de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., C. N. c/ M., D. s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 484/09,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 (Expte. N° 384/2008), por haber interpuesto recurso de apelación el Dr. J.L.D. a fs. 84, contra la regulación de honorarios de fs. 79, por considerarlos bajos.

Sostiene que el magistrado no ha tenido en consideración al regular los honorarios el monto del juicio $100.000 (sin considerar intereses) por lo que aplicando las pautas establecidas en la ley arancelaria se deberían fijar los mismos entre el 11% y el 20% del monto reclamado y sobre dicho monto calcular el 50% que correspondería por la actividad profesional desplegada en la primera etapa del juicio conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria. Considera que sus honorarios deben ser elevados al máximo previsto en la ley, y que en éstos actuados serían $10.000.

Sabido es que la regulación tiene por efecto apreciar la actividad profesional y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos profesionales se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado

obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la división de los procesos en etapas,- el presente por su naturaleza sumaria se divide en dos etapas-, siendo uno de los aspectos a computarse para la regulación de los honorarios.- Asimismo, se ha dicho que la base económica o monto del proceso es otro de los elementos a tener en cuenta para la fijación de los honorarios del profesional, debiendo seguirse las demás pautas arancelarias como la escala mínima y máxima, las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de abogado patrocinante (fs. 13/19), que se ha cumplido con la primer etapa del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido, monto del proceso (fs. 13), y demás pautas orientadoras de los arts. 6/8, 19, 38, 46 y 49 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs 79, resultan acordes a la escala arancelaria, debiendo rechazarse el recurso de apelación y confirmarse la regulación de honorarios por resultar ajustada a derecho.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 84 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 79.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS